



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Lunes, 28 de mayo de 1973. — Número 64

Página 573

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

A tenor de las disposiciones vigentes sobre oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, se anuncia a continuación la composición del Tribunal nombrado para juzgar el concurso convocado para proveer en propiedad una plaza de ingeniero-jefe del Servicio Hidráulico, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, según anuncios insertos en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado, correspondientes a los días 26 de enero y 23 de febrero de 1973, respectivamente:

Presidente: Don Antonio Fernández Enríquez, diputado de la Corporación Provincial de Santander y presidente de la Comisión de Personal de la misma.

Vocales: Ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Ricardo Quince Salas, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, representante del Profesorado Oficial del Estado; y

Don Pedro Aguilar Martínez de la Vega, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Secretario: Don Ricardo Alonso Fernández, secretario general de la Corporación Provincial de Santander.

Se hace público que el Tribunal designado para juzgar los méritos de los aspirantes se constituirá, a tal efecto, en el Palacio de la Diputación Provincial de Santander, a las once horas del día 14 de junio del presente año.

Santander, 18 de mayo de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario general, Ricardo Alonso Fernández.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la composición del Tribunal nombrado para juzgar el concurso convocado para proveer en propiedad una plaza de ingeniero-jefe del Servicio Hidráulico, vacante en la plantilla de funcionarios de la Corporación 573

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 573

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta Vecinal de Otañes 579

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 579

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Comillas, Cabuérniga, Cabezón de la Sal, Marina de Cudeyo y Torrelavega 580

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Medio Cudeyo 580

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Authi, S. A.", acordado por las representaciones económica y social de la Comisión Deliberadora del mismo, y

Resultando: Que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre

otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que, habiéndose solicitado informe de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, ésta, en reunión, acordó dar la conformidad al mismo, pero supeditada a que la repercusión de precios se interese, en caso, de los Organismos competentes;

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 39/69, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha acordado:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Authi, S. A."

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 27 de diciembre de 1972. El delegado de Trabajo (ilegible).

Segundo Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Automóviles de Turismo Hispano Ingleses, Sociedad Anónima" (Authi) en su factoría de Los Corrales de Buelna (Santander)

Preámbulo

El presente Convenio Colectivo, que se firma entre las representaciones social y económica de la empresa "Authi", supone la base de un régimen adecuado de relaciones laborales entre los distintos factores humanos que integran la empresa, basados en los postulados de las relaciones humanas.

En orden a estos postulados, los firmantes fijan como objetivos básicos:

Mantener a "Authi" en situación competitiva en los mercados nacionales e internacionales, mediante un incremento de la productividad, la mejora de la calidad y de los costes de la producción.

Lograr, al mismo tiempo, el desarrollo y progreso del personal, aumentando su estímulo y satisfacción, realizando una mayor integración en el quehacer común.

Consecuentes con estos propósitos, se establece el siguiente pacto:

CAPITULO I

Artículo 1.º **Ambito territorial.**— El presente Convenio Colectivo regirá en la factoría que la empresa "Automóviles de Turismo Hispano Ingleses, S. A. (Authi)", tiene establecidas en Los Corrales de Buelna (Santander), y en el taller de estampación de Santander, mientras subsista el mismo.

Artículo 2.º **Ambito personal.**— El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal encuadrado en los grupos de obreros, subalternos, administrativos y técnicos, que integran las plantillas de las factorías de Los Corrales de Buelna y el citado taller de estampación de Santander.

Quedan excluidas del presente Convenio las personas que desempeñan cargos de Dirección y, en general, las incluidas en el artículo 7.º de la Ley del Contrato de Trabajo, en tanto en cuanto desempeñen los cometidos a que hace referencia. Asimismo, quedan excluidos del Convenio los pro-

ductores con contratos eventuales, los aprendices y becarios y todas aquellas personas o grupos para los que, por acuerdo con la Dirección, y por escrito, se establezcan condiciones especiales, sin perjuicio de los derechos mínimos legales que puedan corresponderles.

Artículo 3.º **Vigencia.**—Con efectos desde 1.º de julio de 1972, este Convenio tendrá validez en el tiempo hasta el 30 de junio de 1974, siendo prorrogable por la tática de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes en un plazo de tres meses, anteriores a la fecha de su terminación.

CAPITULO II

Organización

Artículo 4.º **Normas generales sobre la organización del trabajo.**—De conformidad con el artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y la responsabilidad de la organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa. El Jurado de Empresa tendrá en este campo las funciones que se señalan en el mencionado artículo 6.º de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de la empresa podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización, automatización, mecanización y modernización considere oportunos, así como cualquier reestructuración de las talleres, plantas, secciones o departamentos de la empresa.

Por tanto, también es potestad de la Dirección la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos y revisión de tiempos por implantación de nuevos métodos de trabajo, siempre que se realicen de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia y no produzcan merma alguna en la situación económica de los productores, informándose al Jurado de Empresa de los cambios colectivos que les afecten.

Cualquier operario o empleado podrá ser saturado de trabajo, señalándose por el Servicio de Métodos y Tiempos las tareas adecuadas, sin que esta saturación implique necesariamente aumento de escalón.

Artículo 5.º **Sistemas de primas.**—Se mantiene el actual sistema de determinación de rendimientos, como base de la retribución por prima.

La Dirección, sin embargo, podrá sustituir estos sistemas por otros de medida de cantidad de trabajo realizado por la M. O. D., mientras que para la M. O. I. y empleados se esta-

blecerán sistemas en los que intervengan factores como capacidad profesional, adecuación a los objetivos marcados por la Dirección, valoración personal, etc., garantizándose que, tanto por la M. O. D. como por la M. O. I., los nuevos métodos que pudieran adoptarse mantendrán, para una actividad equivalente en el sistema actual, la misma retribución.

Artículo 6.º **Comisión de primas.** En todo momento, a petición de la Dirección o de los trabajadores, podrá ser revisada la gama de cualquier puesto de trabajo.

La nueva gama, si fuera impugnada por el trabajador, será discutida en la Comisión Paritaria de Primas del Jurado, quien resolverá en el plazo máximo de un mes.

Si en en el seno de esta Comisión existiera discrepancia, se someterá el asunto al arbitraje de un organismo técnico oficial, contra cuyo laudo podrá asimismo recurrirse ante la autoridad laboral.

En caso de que no haya discrepancia, y sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar el interesado ante la autoridad laboral, la gama será de aplicación inmediata.

En cualquier caso, y entretanto se resuelva la reclamación, se aplicará el criterio del Departamento de Métodos y Tiempos.

Artículo 7.º **Valoración de tareas.** La Dirección, de acuerdo con el Jurado, podrá instaurar en el futuro un sistema que sustituya al actual de valoración de tareas.

Entretanto, se matienen en todo vigor los manuales de valoración de obreros y empleados.

Asimismo, subsiste el procedimiento de valoración en los siguientes términos:

Existen dos Comisiones de Valoración de Tareas, integradas paritariamente por representaciones de la Dirección y del Jurado de Empresa.

La valoración que otorgue cada una de estas Comisiones se aplicará inmediatamente, y contra ella podrá recurrir el interesado, en un plazo de 30 días, ante la propia Comisión.

Si en el seno de la Comisión existiera discrepancia, se someterá el asunto al arbitraje de la Comisión de la C. N. S., y contra el laudo de este organismo podrá recurrir el interesado ante la autoridad laboral competente.

En caso de que no haya discrepancia, o en cualquier caso, si el interesado no está conforme con la resolución de la Comisión, podrá recurrir ante la autoridad laboral competente.

Artículo 8.º Revisión de valoración.—Podrá plantearse la revisión de un puesto de trabajo ya valorado si sus condiciones variasen en cualquiera de los factores puntuables.

Las puntuaciones correspondientes a cada uno de los escalones de obreros y empleados son las contenidas en el anexo I.

Artículo 9.º Cambios de puestos. Cualquier operario podrá ser trasladado por la Dirección, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral (artículo 25).

A los efectos del apartado D) del mencionado artículo de la Ordenanza, se establecen tres Departamentos:

Departamento A).—Todos los puestos de especialistas de talleres de mecanización y servicios de dichos talleres (almacenes, control de calidad, carretillas, etc.). Se exceptúa el C. C. de Recepción.

Departamento B).—Todos los puestos de especialistas de fundición y servicios de dicho taller.

Departamento C).—Todos los puestos de oficio desempeñados por profesionales.

Excepcionalmente, para pasar del Departamento B) al A), se seguirá el orden directo de antigüedad, es decir, que tendrá preferencia para ser trasladado el más antiguo, salvo que no le interese.

En todo caso será factor determinante la aptitud, es decir, que por esta razón podrá eludirse la norma general del orden, apreciándose estas circunstancias por el servicio médico de la empresa y la Jefatura de Técnicas del Personal, con conocimiento previo de la Comisión de Cambios del Jurado, que se crea a estos efectos.

El personal que sea objeto de algún cambio de puesto se beneficiará del escalón más favorable, es decir, que si es trasladado a un puesto de escalón superior, percibirá el salario y prima correspondientes a éste desde el primer día, consolidándose el escalón a los 90 días naturales de su traslado; y si es destinado a puestos de escalón inferior, mantendrá en todo momento, a título personal, el salario y prima que obtenga de su escalón de origen.

Durante el período de aprendizaje y adaptación, que durará como máximo 30 días laborables, se garantiza la percepción de P. H. 70. En caso de que en un plazo no superior a diez días obtuviera P. H. 80, percibirá, desde el primer día, dicho P. H. 80.

Todos los criterios expuestos en este artículo no serán de aplicación para casos de traslado a petición propia o Comisión de Sanidad.

CAPITULO III

Remuneraciones

Artículo 10. Salarios y remuneraciones.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá las remuneraciones que se fijan para cada escalón en las tablas que constituyen los anexos II y III, por los conceptos salario o sueldo, no existiendo garantías salariales, al igual que en el Convenio anterior.

En la retribución contenida en estos anexos, se incluye el 25 por 100 de garantía de prima señalada en el artículo 73 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Estos incrementos tendrán repercusión durante la vigencia del Convenio

Indice al 30-6-73— Indice al 30-6-72

Indice al 30-6-72

× 100 = I. C. V. a aplicar

Estos incrementos tendrán repercusión sobre salarios, pagas extras y primas.

Artículo 11. Antigüedad. — Los incrementos por antigüedad son los contenidos en el anexo 4.

Artículo 12. Gratificaciones extraordinarias.—El personal percibirá las gratificaciones extraordinarias correspondientes al 18 de Julio y Navidad, de acuerdo con las cantidades consignadas en las tablas de los anexos 2 y 3.

El personal que ingrese o cause baja en el transcurso del año percibirá las gratificaciones proporcionales al tiempo durante el que había estado prestando sus servicios desde el abono de la última gratificación.

Artículo 13. Primas.—Los operarios y empleados percibirán, en concepto de prima por rendimiento, unas cantidades que, en tanto por ciento, sobre las bases que se señalan, respectivamente, en los anexos 5 y 6, se expresan en la tabla siguiente:

Puntos hora	Porcentaje
70	60
75	80
80	100

Siempre que el rendimiento del productor no sea inferior a P. H. 70, se le garantiza la percepción equivalente a este P. H. 70.

En consecuencia, el rendimiento mínimo exigible en condiciones normales será el equivalente a la actividad 70 "Bedaux".

Se exceptúa de la garantía de prima a P. H. 70 el bajo rendimiento

con el tanto por ciento equivalente al aumento del índice del costo de vida experimentado, de acuerdo con los índices confeccionados por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional.

La primera revisión, por tanto, tendrá lugar el 1.º de julio de 1973, y en la misma fecha en años sucesivos, si se prorrogase la vigencia del presente Convenio.

A este incremento le será sumado otro equivalente al tanto por ciento de diferencia que supere el seis por ciento del dividendo repartido a los accionistas.

La fórmula a que hace referencia el párrafo anterior es la siguiente:

voluntario y la fuerza mayor imputable a causas ajenas a la Dirección.

No obstante, durante los períodos improductivos, aunque éstos sean debidos a causas laborables no imputables al trabajador, la Dirección podrá destinar a los operarios a cualquier trabajo.

Artículo 14. Participación en beneficios.—Si la Sociedad repartiera durante la vigencia de este Convenio dividendos a sus accionistas, y este dividendo fuese superior al seis por ciento, cada tanto por ciento de diferencia sobre este seis por ciento será añadido como incremento adicional al tanto por ciento resultante de la aplicación del índice del coste de vida.

Artículo 15. Compensación jornada empleados.—Siendo la jornada para todo el personal de 2.090 horas para el primer año y de 2.064 horas para el segundo, aquellos que con anterioridad al primer Convenio disfrutasen jornadas anuales inferiores percibirán un plus durante la vigencia de este Convenio Colectivo, cuya cuantía figura en el anexo 7, y que se abonará, en una sola vez, en el mes de septiembre de cada año.

El personal de nuevo ingreso no percibirá este plus en ningún caso, puesto que las retribuciones señaladas en este Convenio son para una jornada anual de 2.090 y 2.064 horas.

El personal que cause baja percibirá la parte proporcional correspondiente cuando se le abone la liquidación.

Artículo 16. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las cantidades que figuran en los anexos 8 y 9 a todo el personal, salvo para el que

ostente categoría superior excluida del presente Convenio.

Dichas cantidades se han calculado tomando los conceptos de sueldo o salario anual, más prima garantizada, dividido por 2.090 y 2.064 horas, que corresponde a la jornada anual.

A la cantidad resultante se le han aplicado los siguientes porcentajes:

Treinta por ciento para las dos primeras horas.

Cincuenta por ciento para las siguientes.

Cien por cien para las trabajadas en festivo o nocturno.

El importe resultante se verá incrementado por la diferencia de prima correspondiente al trabajo realizado.

Ningún operario podrá trabajar más de diez horas extraordinarias a la semana, salvo circunstancias excepcionales, que se comunicarán al Jurado.

La Dirección de la empresa manifiesta su decisión de tomar las medidas necesarias para la supresión o disminución de las horas extraordinarias.

Artículo 17. Pluses y gratificaciones.—En las remuneraciones recogidas en los anexos 2 y 3 de este Convenio, quedan incluidos todos los pluses, gratificaciones y bonificaciones que, por concepto de tóxicos, penosos, peligrosos, mando de grupo y plus de distancia, pudieran corresponder, sin que ningún productor pueda exigir cantidad alguna por los citados conceptos.

Sin embargo, se mantienen los pluses correspondientes a trabajos nocturnos y trabajos en domingos y festividades, en un veinte por ciento sobre el salario mínimo vigente.

CAPITULO IV

Condiciones generales no salariales

Artículo 18. Jornada laboral.—La jornada de trabajo para todo el personal de la empresa es de 2.090 horas de trabajo efectivo para el primer año, y de 2.064 horas para el segundo año.

El calendario laboral de "Authi" se establecerá por la Dirección y el Jurado, una vez conocido el calendario laboral oficial, teniendo en cuenta el número de horas anuales de trabajo real antes pactado. En él se fijarán los días laborables y las horas efectivas de trabajo de cada día. Para su modificación será necesario el informe del Jurado y aprobación por la Dirección General.

Este calendario será obligatorio para todo el personal, y será elaborado en un plazo no superior a los quince días, posteriores a la publicación del

calendario oficial, y sometido al visado de la Inspección de Trabajo.

Artículo 19. Vacaciones.—Las vacaciones de todo el personal de la empresa serán las que se especifiquen en los calendarios que se establezcan.

Con el personal de nuevo ingreso se estará a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Cada uno de los días de vacaciones se abonarán por el Salario Colectivo, más la media de la prima obtenida en el trimestre anterior.

En todo caso, y sin perjuicio de las vacaciones reglamentarias, el personal disfrutará los días de vacaciones proporcionales a las horas efectivamente trabajadas.

Artículo 20. Licencias y permisos retribuidos.—Las condiciones de las licencias y permisos retribuidos del personal de la plantilla de "Authi" en esta factoría, serán las que se recogen en el anexo número 10, abonándose por el salario o sueldo del Convenio de los anexos números 2 y 3.

Durante el permiso retribuido que se concede al trabajador al contraer matrimonio se le abonará el salario del Convenio y la prima media obtenida en el trimestre inmediato anterior.

Artículo 21. Excedencias.—Se regirá por lo establecido en los artículos que se recogen en el Reglamento de Régimen Interior vigente y las correspondientes disposiciones de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

CAPITULO V

Asistencia

Artículo 22. Obras sociales.—Con el propósito de impulsar la acción social, como un factor de vinculación e integración en la empresa, y con objeto de procurar medios para el mayor bienestar de los trabajadores, se mantiene el fondo social, con las aportaciones de los productores y la Sociedad, al cincuenta por ciento por cada parte.

La Comisión Delegada del Jurado de Empresa para la administración de este fondo, que en ningún caso podrá afrontar obras de Previsión Social, estará formada por seis miembros del Jurado de Empresa, el jefe de los Servicios Médicos y el jefe del Departamento Social.

Todas las obras sociales dependen de este fondo.

Artículo 23. Accidentes de trabajo.—En los casos de baja por accidente de trabajo debido a condición peligrosa, y mientras dure la situación de

incapacidad laboral transitoria, la empresa completará la retribución en su totalidad, desde el primer día de baja, incluidos todos los conceptos, no pudiendo sobrepasarse en ningún caso la cantidad máxima legal y hasta tanto el productor se reincorpore al trabajo o sea calificado en situación de incapacidad permanente.

Para la definición de la causa del accidente, se estará al dictamen del Comité de Seguridad.

En cualquier caso, se podrá retirar el complemento cuando el accidentado no siga las indicaciones y prescripciones del Servicio Médico de empresa, previo informe de éste a la Dirección.

Artículo 24. Aptitud o ineptitud para el trabajo (Comisión de Sanidad).

El Servicio Médico de empresa, con independencia de los reconocimientos preceptivos, podrá reconocer, cuantas veces lo estime oportuno, a cualquier productor.

Si como consecuencia de cualquiera de los reconocimientos un productor es considerado "no apto" o "parcialmente apto para el trabajo", el Comité de Sanidad, que estará constituido por el jefe del Departamento Social, el jefe de los Servicios Médicos, un técnico del Servicio de Métodos y Tiempos y una representación del Jurado, tratará de buscar, al productor en cuestión, puesto compatible con su aptitud.

Si existiera puesto compatible, será enviado a él, sin que esto determine derecho a indemnización alguna.

Si no existiera puesto, será dado de baja y percibirá, hasta tanto cause alta para el trabajo o cumpla los 60 años, el salario de su escalón.

La empresa, asimismo, mantendrá al productor en alta a efectos de Seguridad Social.

A los 60 años, el productor pasará automáticamente a situación de jubilado, abonando la empresa un complemento vitalicio que iguale el cien por cien del salario de cotización vigente en aquel momento.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Artículo 25. Compensación y absorción.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por mejora pactada, unilateralmente concedida por la empresa, imperativo legal, Convenio Sindical, pacto de cualquier otra clase, contrato individual o cualquier otra causa.

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones lega-

les futuras que puedan implicar variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, global y anualmente consideradas, superasen el total del Convenio; en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Artículo 26. Garantía personal.—Se respetarán las condiciones que, con carácter global, exceden del Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

Artículo 27. Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión de este Convenio si, por disposición legal de ámbito superior, se establecieran mejoras que, global y anualmente consideradas, superasen las condiciones mínimas establecidas en este Convenio.

La representación económica podrá solicitar la revisión del Convenio cuando, por causa de fuerza mayor no imputable a la Dirección, sea preciso disminuir la producción anual más del veinticinco por ciento, o cuando se produzcan variaciones o modificaciones sustanciales en las factorías o en los productos que se fabrican, o se origine una recesión en la economía de la empresa, apreciada por la autoridad competente.

Artículo 28. Comisión Interpretadora del Convenio.—Esta Comisión estará formada por tres vocales de la representación social y tres de la económica que hayan intervenido en las deliberaciones de este Convenio.

Cada parte designará a los vocales que estime oportuno.

La Comisión Interpretadora del Convenio celebrará reuniones tantas veces como los asuntos pendientes lo aconsejen, bajo la presidencia del presidente de las deliberaciones para la negociación.

Las misiones a desarrollar serán las de interpretar y aclarar cuantas cuestiones surjan, como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, sin perjuicio de la competencia de la autoridad laboral.

Para celebrar reuniones la Comisión Interpretadora del Convenio deberá solicitarlas por cualquiera de los componentes de la mencionada Comisión al Jurado de Empresa, para que, si éste lo estima oportuno, se tome acuerdo en el Pleno.

Artículo 29. Repercusión de costos.—Las condiciones pactadas en este Convenio suponen una repercusión en los costos de producción. Estando es-

tablecido que la fijación de precios será realizada por concierto entre el sector o grupo industrial con la Administración, los precios de venta al público serán los que se fijen en tales conciertos.

Artículo 30. Vinculación y unidad. Este Convenio es considerado por las partes como norma principal de relaciones laborales, y solamente en asuntos no previstos por él se recurrirá a otras disposiciones de carácter general, estableciéndose, como subsidiarias y por este orden, el Reglamento de Régimen Interior, la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y otras disposiciones generales que, por consiguiente, sólo tengan carácter de fuentes suplementarias.

Esta aceptación por las partes se fundamenta en el hecho de ser el Convenio en su conjunto más favorable, individual y colectivamente, para los trabajadores.

En consecuencia, también sustituye, íntegramente, las condiciones del trabajo vigentes con anterioridad a su establecimiento.

En este orden, ambas representaciones acuerdan que todas las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y, como consecuencia del carácter de unidad del Convenio, será nulo y sin eficacia alguna en caso de que las autoridades laborales, en uso de sus facultades, no lo aprobasen en su totalidad o en alguna de sus partes.

ANEXO NUMERO 1
Tabla de valoración personal
Obreros

Puntuaciones	Escalón
Hasta 150	2
De 150,5 a 170	3
De 170,5 a 190	4
De 190,5 a 210	5
De 210,5 a 230	6
De 230,5 a 250	7
De 250,5 a 270	8
De 270,5 a 290	9
De 290,5 a 310	10
De 310,5 a 330	11
Más de 330,5	12

Tabla de valoración personal
Empleados

Puntuaciones	Escalón
Hasta 127,5	7
De 128 a 144,5	8
De 145 a 163,5	9
De 164 a 184,5	10
De 185 a 207,5	11
De 208 a 232,5	12
De 233 a 259,5	13
De 260 a 288,5	14
De 289 a 319,5	15
De 320 a 352,5	16
De 353 a 387,5	17
De 388 a 424,5	18
De 425 a 463,5	19
De 464 a 504,5	20
De 505 a 547,5	21
Más de 548	22

ANEXO NUMERO 2
Salarios personal obrero
Salario año

Escalón	Salario día	Convenio	Extra julio	Extra diciembre
3	227,07	82.880,55	5.109,07	5.109,07
4	233,37	85.180,05	5.250,82	5.250,82
5	239,69	87.486,85	5.393,02	5.393,02
6	247,25	90.246,25	5.563,12	5.563,12
7	254,82	93.009,30	5.733,45	5.733,45
8	262,39	95.772,35	5.903,77	5.903,77
9	277,53	101.298,45	6.244,42	6.244,42
10	290,15	105.904,75	6.528,37	6.528,37
11	305,28	111.427,20	6.868,80	6.868,80
12	322,95	117.876,75	7.266,37	7.266,37

ANEXO NUMERO 3
Sueldos personal empleado
Sueldo año

Escalón	Sueldo mes	Convenio	Extra julio	Extra diciembre
7	7.916,—	94.992,—	5.937,—	5.937,—
8	8.307,—	99.684,—	6.230,—	6.230,—

Escalón	Sueldo mes	Convenio	Extra julio	Extra diciembre
9	8.699,—	104.388,—	6.523,—	6.523,—
10	9.091,—	109.092,—	6.818,—	6.818,—
11	9.482,—	113.784,—	7.112,—	7.112,—
12	9.876,—	118.512,—	7.406,—	7.406,—
13	10.268,—	123.216,—	7.701,—	7.701,—
14	10.671,—	128.052,—	7.995,—	7.995,—
15	11.051,—	132.612,—	8.288,—	8.288,—
16	11.445,—	137.340,—	8.583,—	8.583,—
17	11.837,—	142.044,—	8.878,—	8.878,—
18	12.230,—	146.760,—	9.182,—	9.182,—
19	12.622,—	151.464,—	9.466,—	9.466,—
20	13.015,—	156.180,—	9.762,—	9.762,—
21	13.408,—	160.896,—	10.055,—	10.055,—
22	13.799,—	165.588,—	10.349,—	10.349,—

ANEXO NUMERO 7
Plus de compensación jornada empleados

Escalón	Importe
7	9.725,—
8	10.085,—
9	10.460,—
10	10.850,—
11	11.240,—
12	11.615,—
13	11.990,—
14	12.350,—
15	12.710,—
16	13.100,—
17	13.460,—
18	13.850,—
19	14.210,—
20	14.570,—
21	14.960,—
22	15.320,—

ANEXO NUMERO 4

Incrementos por antigüedad

	Diario	Anual
1. ^{er} quinquenio...	6,—	2.460
2. ^o " ...	12,—	4.920
3. ^{er} " ...	18,—	7.380
4. ^o " ...	24,—	9.840
5. ^o " ...	30,—	12.300

Escalón	Salario base de prima	Prima día P. H. 70
17	5.406,—	3.243,—
18	5.605,—	3.362,—
19	5.807,—	3.484,—
20	6.006,—	3.603,—
21	6.207,—	3.724,—
22	6.407,—	3.844,—

ANEXO NUMERO 5

Prima personal obrero

Escalón	Salario base de prima	Prima día P. H. 70
3	162,60	97,56
4	175,13	105,08
5	187,65	112,59
6	199,86	119,91
7	212,13	127,28
8	224,33	134,60
9	242,00	145,20
10	261,20	156,72
11	282,69	169,61
12	306,56	183,94

ANEXO NUMERO 8

Horas extraordinarias personal obrero

Escalón	Valor hora ordinario	Valor hora A	Valor hora B	Valor hora C
3	58,54	76,10	87,81	117,08
4	60,86	79,11	91,29	121,72
5	63,18	82,13	94,77	126,36
6	65,71	85,42	98,56	131,42
7	68,25	88,72	102,37	136,50
8	70,79	92,02	106,18	141,58
9	75,28	97,86	112,92	150,56
10	79,41	103,23	119,11	158,82
11	84,23	109,49	126,34	168,46
12	89,75	116,67	134,62	179,50

NOTA.—El rendimiento superior a P. H. 70 se abonará linealmente.

ANEXO NUMERO 6

Prima personal empleado

Escalón	Sueldo base de prima	Prima mes P. H. 70
7	3.529,—	2.117,—
8	3.687,—	2.212,—
9	3.845,—	2.307,—
10	4.003,—	2.402,—
11	4.202,—	2.521,—
12	4.405,—	2.643,—
13	4.605,—	2.762,—
14	4.804,—	2.882,—
15	5.004,—	3.002,—
16	5.205,—	3.123,—

ANEXO NUMERO 9

Horas extraordinarias personal empleado

Escalón	Valor hora ordinario	Valor hora A	Valor hora B	Valor hora C
7	63,28	82,26	94,92	126,56
8	66,35	86,25	99,52	132,70
9	69,43	90,25	104,14	138,86
10	72,51	94,26	108,76	145,20
11	75,72	98,43	113,58	151,44
12	78,96	102,64	118,44	157,92
13	82,18	106,83	123,27	164,36
14	85,41	111,03	128,11	170,82
15	88,62	115,20	132,93	177,24

Escalón	Valor hora ordinario	Valor hora A	Valor hora B	Valor hora C
16	91,85	119,40	137,77	183,70
17	95,08	123,60	142,62	190,16
18	98,30	127,79	147,45	196,60
19	101,53	131,98	152,29	203,06
20	104,76	136,18	157,14	209,52
21	107,99	140,38	161,98	215,98
22	111,20	144,56	166,80	222,40

NOTA.—El rendimiento superior a P. H. 70 se abonará linealmente.

ANEXO NUMERO 10

Licencias y permisos retribuidos

Concepto	N.º de días
Fallecimiento cónyuge	6 días.
" hijos	5
" padres... ..	4
" padres políticos.. ..	3
" hermanos.. ..	2
" hermanos políticos.. ..	1
" hijos políticos	1
" abuelos... ..	1
" abuelos políticos.	1
Gravedad cónyuge... ..	4
" hijos.	3
" padres... ..	2
" padres políticos... ..	2
Alumbramiento esposa... ..	2 hábiles.
Gravedad hermanos... ..	2
" hermanos políticos... ..	1
" hijos políticos.. ..	1
" abuelos... ..	1
Matrimonio.. ..	15
" hijos... ..	1
" hermanos	1
" hermanos políticos	1

El parentesco político (padres e hijos) dará derecho a un día más en todos los casos, si se acredita convivencia.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE OTAÑES

Anuncio de subasta

El pueblo de Otañes, Castro Urdiales (Santander), anuncia subasta pública para la contratación de las obras correspondientes a la incorporación de manantiales a la red de abastecimiento de agua potable a esta localidad.

Objeto.—Será objeto de subasta la adjudicación de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en los pliegos de condiciones técnicas.

Tipo.—El tipo de subasta es de cuatrocientas noventa y siete mil setenta y cinco pesetas.

Garantías.—La garantía provisional será de un dos por ciento del pre-

cio tipo, y de un cuatro por ciento la definitiva.

Proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en la Casa de Juntas de este pueblo de Otañes, en sobre lacrado, con la inscripción: "proposición para tomar parte en la contratación, mediante subasta, para la ejecución de las obras correspondientes a la incorporación de manantiales a la red de abastecimiento de agua potable al pueblo de Otañes, Castro Urdiales (Santander)."

Los licitadores, en sobre aparte, acompañarán la siguiente documentación:

Justificante de la constitución de la fianza provisional.

Declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de

incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y carnet de empresa con responsabilidad.

Plazo, lugar y hora.—El plazo para la presentación de proposiciones será el de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", de nueve de la mañana a siete de la tarde. Toda la documentación está a disposición de los licitadores en las oficinas, durante el plazo señalado.

Día de la subasta.—La subasta tendrá lugar en la Casa de Juntas de esta localidad, ante la mesa correspondiente, a las once horas del día siguiente hábil en que termine el plazo señalado anteriormente.

Duración del contrato.—El plazo para la total terminación de las obras, y por tanto la duración del contrato, será de tres meses, a contar de la adjudicación definitiva.

Pagos.—Existen fondos suficientes, propios de la Junta Vecinal, para la financiación de las obras, y los pagos de obra ejecutada se realizarán contra certificación, expedida por el técnico director de la misma.

Modelo de proposición

Don....., que vive en....., con domicilio en....., enterado del anuncio publicado en relación con la subasta para las obras de construcción para la incorporación de manantiales a la red de abastecimiento de agua potable al pueblo de Otañes, se compromete a tomar a su cargo la obra, con sujeción a los pliegos de condiciones, y con la baja del..... (tanto por ciento), con arreglo al tipo de subasta.

(Firma del proponente).

Otañes (Castro Urdiales), 20 de mayo de 1973.—El presidente de la Junta Vecinal, M. Arregui.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Luis María Francisco Niño Pascua, hijo de don Melitón y doña Candelas, natural

de Corcos del Valle; Aguilarejo, y vecino de La Abadilla de Cayón, casado con doña Felisa Bartolomé Gómez, el cual falleció en la aludida localidad de La Abadilla de Cayón el día 7 de febrero de 1973, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus hermanos, don Florentino, doña Claudia, don Cándido, don Enrique y doña Carmen Niño Pascua, sin perjuicio de la cuota usufructuaria correspondiente al cónyuge viudo, y por la presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se expide el presente, en Santander a 15 de mayo de 1973.—El juez de primera instancia, Juan de Miguel Zaragoza. El secretario, Amós de la Torriente.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la ejecución del proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas a la villa de Comillas (Santander), estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Comillas a 12 de mayo de 1973.—El alcalde (ilegible). 931

Acordada por el Ayuntamiento de Comillas la imposición y ordenanza reguladora del arbitrio con fin no fiscal, sobre fincas con instalaciones defectuosas para la evacuación de aguas residuales, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos y de conformidad con los dictados del artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Comillas, 12 de mayo de 1973.—El alcalde (ilegible). 955

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

Formuladas las cuentas generales del presupuesto ordinario de 1972, las de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del mismo año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días y ocho más, al objeto de reclamaciones, según previene la Ley de Régimen Local.

Cabuérniga, 8 de mayo de 1973.—El alcalde (ilegible). 949

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Don Ambrosio Calzada Hernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal,

Hace saber: Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto ordinario, la del patrimonio municipal y la de valores independientes y auxiliares (del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1972, se exponen al público por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse reclamaciones.

Cabezón de la Sal, 19 de mayo de 1973.—El alcalde, Ambrosio Calzada Hernández.

Don Ambrosio Calzada Hernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal,

Hace saber: Que aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la construcción de una tribuna en el campo municipal de deportes, se expone al público por término de quince días (15), a efectos reglamentarios.

Cabezón de la Sal, 19 de mayo de 1973.—El alcalde, Ambrosio Calzada Hernández.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Por don José Quintana Ortiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de construcción de un silo en el pueblo de Orejo, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la

inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Marina de Cudeyo, 8 de mayo de 1973.—El alcalde (ilegible). 903

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1973:

Torrelavega.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MEDIO CUDEYO

Anuncio

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 23 de marzo de 1945, y artículo 38 del Reglamento de Hermandades, de orden del presidente de ésta, se convoca asamblea plenaria ordinaria de esta entidad para el próximo día 30 de mayo, a las diecinueve horas en primera convocatoria y a las diecinueve treinta en segunda, al objeto de tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Memoria de actividades y rendición de cuentas de 1972.
- 3.º—Aprobación del presupuesto para 1973.
- 4.º—Asuntos de trámite.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Medio Cudeyo, 13 de mayo de 1973. El presidente, Sebastián Carrera.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973